

MEMORANDO  
20091340046001



Fecha: 04-02-2009

**PARA      Doctor HERIBERTO ANGULO MOYANO**  
**Director Territorial Risaralda**

**DE         JEFE OFICINA JURIDICA**

**ASUNTO:** Reposición vehículo de carga, vehículos tipo volco, camión recolector, y mezcladoras

Respetado Doctor:

En atención al oficio MT 3879 del 26 de Enero de 2009, mediante el cual eleva consulta relacionada con el registro inicial de vehículos destinados al Transporte de carga y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, se da respuesta a sus interrogantes en los siguientes términos:

Se resalta la política del Gobierno Colombiano en materia de Transporte de Carga, de conformidad con las competencias que le corresponden ha sido adoptada por el Ministerio de Transporte a través de los decretos y las resoluciones reglamentarias que se han hecho necesarias en atención al comportamiento de la oferta y la demanda del transporte, que como cualquier otro aspecto de la economía es fluctuante, es decir presenta cambios de manera constante.

Es así como inicialmente este Ministerio se vio en la obligación de regular el ingreso de vehículo de servicio público de carga, posteriormente debió ampliarse la restricción para los servicios público y particular y finalmente como consecuencia de la escasez de vehículos destinados a la construcción se permite su registro inicial sin la obligación de la desintegración previa de un vehículo de carga o la expedición de una póliza que garantice el cumplimiento de la obligación.

Ésta última decisión fue adoptada a petición del sector de infraestructura, el cual es de vital importancia para el desarrollo nacional, que de manera organizada solicitó la medida ante esta entidad.

Sin embargo, dicha condición especial no puede ser aprovechada para el incremento injustificado de vehículos de carga de tipos diferentes a los señalados en la resolución 5389 de 2008, porque las condiciones especiales se fijaron para vehículos necesarios en la construcción de obras civiles, por lo tanto considera este despacho que los propietarios beneficiados no pueden obtener reposición de tales vehículos puesto que abusarían de un permiso especial y se estaría en detrimento tanto de la política de transporte como de los demás propietarios de vehículos de carga.

4

MEMORANDO  
20091340046001



Ante su preocupación por la forma como se realiza el registro inicial de los vehículos con base en la resolución 5389 de 2008, en el sentido que se registran como vehículo clase camión, se resalta que la disposición en comento habla de vehículo "tipo" volco , mezcladoras (mixer) y vehículos compactadores o recolectores de residuos sólidos, no solamente de clase de vehículo volqueta, razón por la cual este despacho considera que la expresión "tipo" se refiere de manera genérica a todos los vehículos que presten dicha función y no solamente a los vehículos clase volqueta, además debe tenerse en cuenta que por expresa disposición, éstos vehículos no pueden ser objeto de transformación alguna.

Cordialmente:



**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica